

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 23 de Marzo del 2022

HORA: 4:05:47 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; edison aristizabal mejia , con el radicado; 202200021, correo electrónico registrado; edarmej@yahoo.es, dirigido al JUZGADO 7 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

contestacionanexos.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220323160549-RJC-26253

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**SEÑORES
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Manizales**

**REF. PROCESO : DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNION
RITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMO-
NIAL**
DEMANDANTE : GUILLERMO LEON VAZQUEZ CADONA
DEMANDADA : MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS
RADICADO : 00021/2022

Subref. CONTESTACIÓN DEMANDA

EDISON ARISTIZABAL MEJIA mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la señora demandada **MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por **GUILLERMO LEON VAZQUEZ CADONA** mediante apoderada judicial, dentro de los términos establecidos en la ley de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto tal cual se expone; expone la demandada que inicio relación marital con el demandante en el año 1995 y que dicha convivencia marital compartiendo techo, lecho y mesa se dio aproximadamente hasta el mes de junio del año 2019, conforme pruebas documentales que dan fe de ello y que se aportan al proceso.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto y conforme a que las partes habitaban la misma vivienda –pero hoy y desde meses atrás en cuartos y espacios separados-, habitando los padres de la demandada un apartamento construido para ellos en el misma vivienda, quien mejor que ellos para dar testimonio de los hechos de la demanda como de los hechos vertidos en su contestación.

AL HECHO TERCERO: Es cierto parcialmente e identifico más de un hecho a los que nos referimos así; La señora demandada es actualmente funcionaria de dicha universidad, el señor demandante es pensionado –que como lo dijo era docente de música al adquirir el derecho pensional-; no entiende la parte demandada cuales son aquellos bienes o dineros que administra la demandada, pues el señor demandante recibe y gasta su pensión en él y sus hijos –que no son por supuesto hijos de la hoy demandada- y desde que se conocieron en aquel 1995 hasta la actualidad, cada uno se ha provisto su sostenimiento personal con sus propios ingresos y no se entiende por qué expone el señor **GUILLERMO LEON VAZQUEZ CADONA que dependía de su compañera, cuando tenía su propio salario y cuando se pensiono su dinero personal por su pensión.**

AL HECHO CUARTO: Es falso tal cual se expone y explico; La convivencia marital de las partes, esto es, compartiendo techo, lecho y mesa se dio hasta el mes de junio del año 2019, conforme soporte probatorio documental que así lo evidencian; igualmente son falsos los comportamientos que se le endilgan a la demandada y no se entiende que tiene que ver un viaje al exterior de ésta para adjudicarle comportamientos reprochables en su contra, esto es, que atentaron contra la estabilidad emocional y psicológica del demandante, -conforme a identificar su apoderada que por dicho hecho de viajar algo se visualiza-, esperaremos los demás pruebas e interrogatorios identifiquen que es lo que se visualiza con dicho viaje para los demás actores procesales.

AL HECHO QUINTO: Es falso tal cual se expone y explico; Lo que visualiza la parte demandada, es que aquel 21 de marzo del año 2021 fue aquella fecha en que viajo a Quito (Ecuador) para visitar a su hermana y ya desde el mes de junio del año 2019 había cesado la convivencia con el demandante, sin compartir techo, lecho y mesa, prosiguiendo esta situación aún en la fecha en que viajo fuera del país la hoy demandada y hasta la fecha de radicación de esta demanda; Lo anterior, pues se informa que a la fecha de esta contestación, el demandante visita esporádicamente su apartamento y apenas va por días al mismo, conforme lo informa tanto la demandada como los padres de está que habitan el mismo inmueble y saben de ello.

AL HECHO SEXTO: Es falso tal cual se expone y explico; Los padres de la demandada –JOSE JAVIER ARANZAZU Y FANNY VARGAS- son personas de la tercera edad PERO NO INCAPACES MENTALES O FISICOS y nunca el señor demandante se ha hecho cargo de ellos, ni económicamente ni de ninguna otra forma, ni menos que alguna vez ha utilizado dineros de su salario cuando era docente o de su pensión hoy, para proporcionarle lo mínimo a los octogenarios adultos mayores, que valga decir, nunca han dependido para su cuidado y subsistencia de terceros, ni para criar a sus abundantes hijos –donde se incluye la demandada- y hasta la actualidad y si saben más bien que el hoy demandante con sus salarios como docente, músico y hoy pensionado, si se ha hecho cargo de sus propios hijos –no concebidos con la demandada- desde añejas fechas y hasta la actualidad, acudiendo con sus testimonios a este proceso para desmentir este falso hecho expuesto e informando otras situaciones que no guardan fidelidad ni consonancia con lo que expone la parte demandante como hechos de verdad, esto es verdad procesal, que después de contradicción y análisis del juez, buscara llegar a la verdad real –que ambas partes dicen aportar en verdad procesal- .

AL HECHO SEPTIMO: Es falso y explico; Expone la de demandada, que nunca ha tenido una relación sentimental con tercero alguno y que dicha falsa afirmación, merece entonces que ella como demandada, informe al Juzgado y aporte soporte documental probatorio que habla de varios asuntos maritales que olvida informar el demandante en sus hechos, que hablan de situaciones de realidad en tiempo y lugar que acontecieron con él y que hablan de sus malos tratos físicos y psicológicos consecuencia de su Celopatía, conforme fue documentado por dictámenes médicos y de denuncias penales que dan fe de ello. –se aportan registro de incidente (denuncia virtual) del año 2020 de la Policía Nacional, soporte de SPOA asignación Fiscalía 07 Local CAVIF de Manizales, que tiene como denunciante a la señora MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS y como denunciado al señor GUILLERMO LEON VAZQUEZ CADONA-.

AL HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto y explico; Expone la demandada, que nunca ella ni sus padres han dependido ni económicamente ni de ninguna otra forma del demandante y siempre éste ha sido independiente económicamente, pues además ha sostenido económicamente a sus hijos –no procreado por ella- y hasta les traslado la propiedad de dos (2) vehículos automotores de placas DDU 437 y BRD 962 que eran de ambos compañeros, sin el consentimiento de la hoy demandada.

Dice la demandada, que de los bienes descritos en este hecho le sorprende que el demandante cite dos inmuebles en la ciudad de Cali, que nunca el demandante ha comprado o adquirido y menos que aporte suma alguna de dinero por su compra o venta o alguna vez se consideró dueños de ellos, pues él sabe que su propiedad real es de terceros, siendo todo lo anterior explicado por la parte demandada al Juzgado en su interrogatorio.

El inmueble donde viven las partes y los padres de la demandada, fue aquel bien que ambos aportaron para adquirir, construir y mejorar.

AL HECHO NOVENO: Es falso y explico; La lectura del hecho es difícil por su redacción, pues se expone que el demandante profesional de la música y pensionado –que además ve por su dos hijos- tiene entonces todas las cualidades de ser independiente, pero que por “la Merced” de la hoy demandada, era ella quien le administraba sus dineros y si algún bien está a nombre de ella, es porque ella le administraba su dinero.

Dice la demandada, que siempre quien fue su compañero de lecho, techo y mesa hasta el mes de junio del año 2019 vio por sus hijos propios parentales y ella entendía, que apenas si le alcanzara para el sostenimiento del hogar que tenían juntos y sabe quién hoy la demanda, que la casa donde hoy habitan en espacios separados y dos vehículos, es su único patrimonio que ambos consiguieron; todo mediante préstamos bancarios y con cooperativas, que aún siguen pagando.

La demandada una ciudadana que vive de su salario y el señor demandante ex docente que vive hoy de su pensión, sosteniéndose cada uno con los dineros percibidos –con sus personales obligaciones-, apenas si tenían para ahorrar y si es más bien verdad, que la demandada ayuda para el sostenimiento de sus octogenarios padres, teniéndolos como sus únicos beneficiarios del amparo en salud y ni el demandante la tiene como beneficiaria en su servicios de salud ni la demandada lo tiene a éste como beneficiario suyo en calidad –se aportan copias documentales-.

AL HECHO DECIMO: Es cierto parcialmente y explico; El hablar de existencia de hijos nacidos entre las partes, denotaría la obligación de aportes económicos para el sostenimiento de éstos; pero es claro que el señor GUILLERMO LEON VAZQUEZ CADONA tiene y ha tenido obligación alimentaria con sus hijos consanguíneos aun desde la fecha en que conoció a la hoy demandada y ésta ha tenido a sus padres como aquellas personas que han estado a su cuidado hasta la actualidad y nunca el señor demandante les ha aportado suma alguna para su sostenimiento, pues apenas le alcanza para su dos hijos y lo que aportaba para el sostenimiento del hogar que tuvo hasta el mes de junio del año 2019 con la hoy demandada, era para los alimentos y pago de servicios públicos del inmueble que ocupan, él, ella y los padres de ella, además de pagar cada uno créditos personales para tanto comprar como realizar los diferentes arreglos locativos que han debido hacer en la vivienda que comparten como vivienda familiar.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: Es cierto

A LAS PRETENSIONES

La parte demandada se opone a las pretensiones de la demanda conforme los hechos expuestos y que más bien se realicen las declaraciones judiciales de acuerdo a los extremos de tiempo que se identifiquen probatoriamente fueron la fecha de inicio y terminación de los extremos de la relación marital de hecho entre las partes y que se deberán soportar con los medios probatorios arrimados para su probanza, me atengo a los hechos que se prueben en el trámite procesal, en correspondencia con el ejercicio de la intermediación de la prueba y el ejercicio contradictorio del encargo de representar a la parte demandada dentro de este proceso declarativo.

Igualmente se deberán aclarar los bienes que dice la parte demandante fueron adquiridos en los extremos de la unión marital de hecho.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCION DE DECLARACION DE VERDADEROS EXTREMOS DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

La señora demandada nunca ha negado la relación marital que sostuvo con quien hasta hace unos años atrás fue su compañero de vida –el hoy demandante-, pero si observa con asombro que éste en sus hechos de demanda faltando a la verdad, exponga la fecha del 21 de marzo del año 2021 como aquella fecha hasta la cual convivio en vida marital con el demandante, dizque porque ésta viajó en dicha fecha fuera del país y por último la exponga en sus hechos de demanda como aquel miembro de la pareja que le negó acompañamiento emocional a su pareja, que no conversaba con él y hasta que abandono su hogar.....

La señora demandante recuerda con mucha claridad la fecha del mes de junio del año 2019, pues por problemas de la celopatía –celos enfermizos- de su compañero y que ensombreció la relación de ambos por muchos años, se vio envuelta en actos de violencia intrafamiliar que se reflejaron en actos físicos y emocionales que su compañero realizó contra ella en dicha fechas.

- Consecuencia de su separación de lecho, techo y mesa con el demandante desde dicha fechas del año 2019 y los problemas de violencia intrafamiliar que de generaban en su convivencia por compartir el mismo espacio donde habitaban en cuartos separados, la señora demanda debió acudir a apoyo psicológico y de terapia a su EPS UNISALUD y con fecha del 9 de octubre del año 2019, solicitó cita médica con Psicología y se le extendió historia clínica que habla de sus males emocionales consecuencia de la separación y terminación de convivencia marital con el demandante, habiéndosele ordenado como parte de la terapeuta -PSICOTERAPIA INDIVIDUAL por Psicología para realizar acompañamiento en el proceso-, aportándose copias a cinco folios de historia clínica, informando que aun dicha terapia incluía que acudiera el hoy demandante sin que nunca hubiera acudido y solo la hoy demandada prosiguió en su consulta psicológica.
- Igualmente se aportan copias de historial clínico de la señora MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS expedido por su médico psicológico tratante, de las terapias individuales por Psicología se le realizaron con fecha del: 2019-09-19; 2019-10-02; 2019-10-16; 2019-10-24 y 2019-11-13, donde se expone las causas de dichas terapias y se le remiten cuatro sesiones más para darle continuidad al proceso –se aportan copia de historias clínica a cinco folios-.
- Tan había cesado la convivencia de unión marital entre las hoy partes para dichas fechas del año 2019, que se aporta copia de pantallazo de WhatsApp del 13 de septiembre del año 2019, escrito por el señor VELASQUEZ a la familia de la hoy demandada, donde informa que pone fin a su relación de convivencia con la señora María Clemencia y que estarán a su lado apoyándola, entre otras cosas más.
- Así mismo con fecha del 19 de noviembre del año 2019, el señor GUILLERMO LEON VAZQUEZ CADONA extendió entrevista asesoría y recibió copia de ella del Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, por consulta legal para tramitar la existencia de la unión marital y liquidación del régimen patrimonial con la hoy demandada, donde en el ítem de fundamentos facticos describe:
 1. El señor Guillermo León Velásquez Cardona convivio por el lapso de 29 años con la señora María Clemencia Ríos Vargas en el domicilio ubicado KM 7 vereda alto Bonito.
 2. Por problemas de pareja, la relación al día de hoy la han dado por terminada.
 3. El usuario desea saber los pasos a seguir para el proceso de liquidación patrimonial.

Se aporta copia del documento citado extendido por el Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas.

- Se aporta copia de pantallazo de WatsApp del 25 de octubre del año 2020 enviado por el señor VELASQUEZ a la señora RIOS, donde le informa:del tiempo atrás de su separación y que aunque no está interesado en iniciar la liquidación de la sociedad patrimonial surgida entre las partes, su único deseo es que su ex compañera se aparte de su vida y que daría inicio en los días siguientes al trámite de liquidación de sociedad conyugal y que le informara día, fecha y hora.....
- Tan real era la separación de cuerpos sin compartir lecho, techo y mesa por las partes de éste proceso desde el mes de junio del año 2019 y con la convicción compartida de que ambos que ya no eran compañeros con unión marital de hecho y que solo faltaba liquidar la sociedad patrimonial entre los dos surgida, que el señor GUILLERMO LEON VAZQUEZ CARDONA extendió poder al abogado JUAN PABLO GUTIERREZ ALZATE con fecha del 23 de noviembre del año 2020, para que en Juzgado de Familia de la ciudad de Manizales adelantara demanda litigiosa de declaración de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, cesación de los efectos civiles de la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes hacia la hoy demandada y donde expone en dicho poder otra fecha de supuesta terminación de relación marital -mes de julio del año 2020- (se anexa copia de poder autenticado).

Declararan igualmente los padres de la demandada –que habitan la misma vivienda pero en apartamento separado-, sobre los hechos expuestos en las excepciones y las verdades vertidas en documentos allegados como pruebas, que hablan de la fecha aproximada en que ambas partes dieron termino a su relación marital de hecho y que no es aquella fecha amañada del mes de marzo del año 2021 que expone el demandante, si no la fecha del mes de junio del año 2019 que expone la demandada con soporte documental que así lo indicia

Consecuencia entonces de identificarse con pruebas documentales, testimoniales y demás que tenga el Juzgado tener como soporte probatorio, que la unión marital de hecho surgida entre las señores GUILLERMO LEON VAZQUEZ CARDONA y MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS **tuvo su inicio** el año 1995 y **tuvo su término** en el mes de junio del año 2019, se sirva reconocer entonces ésta excepción propuesta y se tengan entonces dichos extremos como aquellos en que se dio la unión marital de hecho entre las partes hoy en litigio.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION TENDIENTE AL RECONOCIMIENTO DE UNION MARITAL DE HECHO.

Se tiene que las figuras de la prescripción y caducidad de la acción, son formas legales de extinguir derechos y obligaciones propios o de terceros.

Reza la Doctrina que:

Se cita y transcribe inicialmente del articulado del Código Civil Colombiano, los artículos que tiene que ver con la prescripción para extinguir acciones o derechos así:

ARTICULO 2512. <DEFINICION DE PRESCRIPCION>. La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales.

📌 Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción.

ARTICULO 2513. <NECESIDAD DE ALEGAR LA PRESCRIPCION>. El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio.

Y Reza la doctrina que:

La prescripción: El Código Civil en su Artículo 2512 define la prescripción como «un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción».

La caducidad: La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 1 de octubre de 1946 dijo a propósito de la caducidad: “Es la **extinción del derecho o la acción por cualquier causa**, como el transcurso del tiempo”. El Consejo de Estado, a su vez, lo entiende como «la acción y efecto de caducar, acabarse, extinguirse, perder su efecto o vigor, por expiración del plazo señalado en la ley».

Precisamente la Sentencia C-563/15 de la Corte Constitucional de Colombia se pronunció en su momento aduciendo que «la norma confunde dos figuras jurídicas sustancialmente diferentes, como lo son la **prescripción extintiva** y la caducidad aclarando que, aunque tienen el mismo objeto sancionatorio, tienen finalidades distintas”. La norma a la que se refiere es la Ley 54 de 1990 «por la cual se definen las uniones

En la práctica, la diferencia radica en que **la prescripción puede darse por el transcurso del tiempo, mientras que la caducidad por expiración del plazo señalado en la Ley.**

Una vez aclarados estos dos términos, nos centraremos en la prescripción del término para la acción que declara la existencia del régimen patrimonial de la unión marital de hecho, sobre lo cual las normas establecieron unos mecanismos ágiles para demostrar su existencia y los efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

Reza la ley 54 de 1990: Artículo 8o. Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. Parágrafo. Derogado por el literal c), art. 626, Ley 1564 de 2012. **La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.**

Es necesario reiterar que hay la **Ley 54 de 1990**, artículo 8º, determina que **la acción para la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial surgida de la unión marital y la que concierne a su disolución y liquidación prescribe en un año**, que se cuenta desde el momento en que se dio la separación física y definitiva de los compañeros, o desde que se casaron con terceros, o en el caso de la muerte de uno o de los dos compañeros permanentes.

La parte demandada probara que desde el mes de junio del año 2019 se dio la separación física y definitiva con su compañero demandante, que es muy lejana de la fecha resiente que sin verdad de ser, expone el señor GUILLERMO LEON fue cuando se separó de su compañera.

Los excompañeros GUILLERMO LEON VAZQUEZ CARDONA y MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS iniciaron su relación marital en el año 1995 y tuvo su término dicha relación marital de hecho en el mes de junio del año 2019; habiendo iniciado la parte demandante su demanda –ACCION JUDICIAL- para que declarasen dicha unión marital y de disolución y liquidación de sociedad patrimonial en el mes de enero del año 2022 ante éste Juzgado; (Parágrafo. Derogado por el literal **c**), **art. 626, Ley 1564 de 2012. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda).**

Los señores VAZQUEZ-RIOS como se prueba por la parte demandada, desde el mes de junio del año 2019 habían dado termino a su unión marital de hecho, separándose definitivamente en forma física y sin compartir más lecho, techo o mesa –pues cada uno se proporcionaba y proporciona su sostenimiento en forma autónoma- y solamente hasta el mes de enero del año 2022, el señor GUILLERMO LEON VAZQUEZ CARDONA dio inicio por apoderada judicial a acción judicial de declaración de unión marital de hecho, existencia de sociedad patrimonial, disolución y liquidación de sociedad patrimonial en contra de la demandada, esto es, pasados 31 meses o dos años y siete meses desde que se dio la separación física y definitiva de ambos excompañeros.

A la fecha de hoy ambas partes no comparten techo, lecho o mesa, ni se comportan como compañeros o esposos, la fecha que informa la parte demandante en sus hecho de demanda -como aquella de terminación de la relación marital entre ellos la ubica en el mes de marzo del año 2021-, bajo el pretexto que la demandada viajo fuera del país; que sea entonces con el despliegue probatorio de las partes, que se pruebe entonces que fecha es aquella que corresponde con la verdad real y de su reconocimiento y declaración a la parte demandada, se le reconozca la invocación que se hace de esta excepción, por no haberse iniciado la acción judicial invocada dentro del año siguiente, conforme norma legal que se invoca para se ordene la declaración extintiva de la acción por su caducidad, por haber expirado el tiempo que la ley taxativamente regla para el inicio de la acción de marras que involucra a las partes.

Se allega abundante soporte probatorio documental que demuestra, que la fecha informada por la parte demanda de separación física y terminación de la unión marital de la partes es la real y no la convenientemente acomodada e informada por la parte demandante, buscando hacer no encajar dicho acontecimiento en fechas añejas y acomodándola a su antojo en fechas resientes para burlar el termino de prescripción y caducidad de la acción que se invoca.

EXCEPCION DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DEL DERECHO PARA SOLICITAR LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL SURGIDA ENTRE LAS PARTES POR CADUCIDAD DE LA ACCION, CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL EXTREMO DE TERMINACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.

Siendo claro que cualquier ciudadano puede iniciar en cualquier tiempo la acción judicial para que se declare la disolución y liquidación de la sociedad

patrimonial entre compañeros permanentes, no es menos diáfano que el legislativo reglo en Ley de la Republica especifica de derecho de Familia, que para dicha acción específica –que invoca la parte demandante-, se tiene un término de tiempo máximo para invocar su declaración judicial, siendo probado por la parte demandada que la parte demandante acudió e invoco judicialmente dicha acción, en un término a continuación y superior a un (1) año desde aquel mes de junio del año 2019 en que se informó con verdad en contestación de demanda se habían separado las partes de lecho, techo y mesa, pero sobre todo en forma física y definitiva.

El artículo 8 de la Ley 54 de 1990 reza, que el término de prescripción para solicitar la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros, es de un año contado a partir de la separación física y definitiva de los compañeros.

Hay que precisar que **la acción para declarar la existencia de la unión marital de hecho es imprescriptible**; mientras que **la acción tema de este artículo sí prescribe en un año, pues la Unión Marital de Hecho surge desde el mismo momento en que la pareja inicia la convivencia**; mientras que la Sociedad Patrimonial de hecho se consolida a partir de los dos años de estar conviviendo.

La parte demandante invoca igualmente como acción, se declare la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial surgida entre las partes y conforme a la verdad procesal vertida en su demanda, expone convenientemente que apenas en el mes de marzo del año 2021 se dio la separación física y terminación extremo de la unión marital entre las partes, porque la demandada viajo fuera del país a visitar a su hermana en Ecuador,-como aquel hecho notorio que tiene para ubicar (o como lo dice la parte demandante visualizar) la supuesta fecha de terminación de la unión marital informada con falta de verdad.

Se informa al Juzgado que la demandada hacía meses tenía planeado dicho viaje al exterior y de ello sabia el señor demandante y que desde antes –muchos meses antes de su viaje- se había separado físicamente del hoy demandante, como lo sabían y saben sus padres que habitan el mismo espacio, sus familiares, amigos y trabajadores que visitan el predio donde habita la demandada –que rendirán declaración- **y sobretodo**, los documentos emanados de entidades judiciales, administrativas, de asesoría jurídica, de representación judicial, de seguridad social en salud, mensajes de WathsApp y otros que evidencian desde cuando se dio el rompimiento y separación físico de los compañeros hoy partes judiciales y que no es por supuesto la acomodada fecha del 21 de marzo del año 2021.

Se espera entonces que el Juzgador ubique con cierta certeza que le darán los medios probatorios que alleguen las partes, la fecha aquella en que éstos se separaron físicamente de cuerpos y dieron termino a su relación marital de hecho, pues de dicha fecha declarada judicialmente, se dará o no reconocimiento al termino de tiempo que debe configurarse para iniciar la acción judicial -declaración de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes-.

La parte demandada informa y prueba desde cuando se dio la separación física de cuerpos de las partes, es decir la terminación de la convivencia o unión marital de hecho entre éstos, e invoca la declaración de la prescripción extintiva que la ley 54 de 1990 art. 8, pues dicha acción no se surtió en tiempo por la parte demandante para que se declare la existencia, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial que alguna vez surgió entre las partes y que por falta de invocación de acción judicial de las partes en tiempo y ante autoridad judicial, se deberá reconocer su prescripción del derecho por caducidad de la acción.

Reza la doctrina y jurisprudencia:

Para resolver lo pertinente con relación a la prescripción de la acción consagrada en el artículo 8º de la ley 54 de 1990, es importante recordar que la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 11 de marzo de 2009, Ponencia del H. Magistrado William Namén Vargas, precisó que la acción tendiente a la declaratoria de una unión marital de hecho es imprescriptible como quiera que se trata de un estado civil, mientras la pretensión encaminada a obtener efectos económicos o patrimoniales de tal unión marital si prescribe en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 54 de 1990, sostuvo entonces la Corte: "La acción declarativa de la unión marital de hecho entre compañeros, por el hecho de referirse al estado civil, es imprescriptible, mientras que el litigio que pretende la declaración judicial de existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a la disolución y liquidación, es prescriptible. Sin embargo, cuando además de la existencia de la unión marital, se demanda la de la sociedad patrimonial o, su disolución y liquidación, la acción, a propósito de los efectos económicos o patrimoniales, está sujeta a la prescripción, mas no respecto del estado civil. Advierte además la Corte que, la acción judicial tendiente a la declaración de la unión marital de hecho, podrá ejercerse durante su existencia, aún unidos los compañeros permanentes y, por ende, antes de su terminación o después de ésta y es imprescriptible en lo relativo al estado civil.

Se solicita entonces se reconozcan las excepciones propuestas, conforme su debida probanza con la carga probatoria idónea y el cumplimiento y certeza de los hechos facticos que las configuran, para la aplicación de normas de las normas de derecho invocadas, que sustentan la declaración de reconocimiento de estas excepciones.

EXCEPCION GENERICA -Código General del Proceso Artículo 282. Resolución sobre excepciones-

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

- Copias de cedula de ciudadanía de ambas partes a dos (2) folios.
- Copia de documento –asesoría del Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas- realizado al usuario GUILLERMO LEON VAZQUEZ CARDONA en fecha del 19 de noviembre del año 2019 a dos (2) folios.
- Copia de pantallazo del WathsApp del señor GUILLERMO LEON VAZQUEZ CARDONA del 13 de septiembre del año 2019, en mensaje enviado a la demandada a tres (3) folios.
- Copia de pantallazo del WathsApp del señor GUILLERMO LEON VAZQUEZ CARDONA del 25 de octubre del año 2019, en mensaje enviado a la demandada a uno (1) folio.
- Copia de historia clínica de la demanda MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS de fecha 19 de septiembre del año 2019 a diez (10) folios.
- Copia de poder para demanda judicial extendido y autenticado por el señor GUILLERMO LEON VAZQUEZ CARDONA del 23 de noviembre del año 2020 a tres (3) folios.
- Copia de denuncia penal virtual radicada por la señora MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS a la página de la Policía Nacional de fecha 12 de noviembre del año 2020 a uno (1) folio.
- Copia de radicado en el SPOA de la Fiscalía de la denuncia penal virtual radicada por la señora MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS y que se identifica la conoce la Fiscalía 07 Local de Manizales rad. 17001600060202050201 a uno (1) folio.
- Copia de constancias electrónicas de afiliación al sistema de salud de la demandada MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS y sus únicos beneficiarios en salud a seis (6) folios.
- Poder.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se llame a absolver interrogatorio de parte en la fecha y hora que su despacho indique al señor GUILLERMO LEON VAZQUEZ CARDONA,

para que personalmente responda y bajo la gravedad de juramento, previas las advertencias legales, el interrogatorio de parte que verbalmente le formulare en audiencia o en sobre cerrado que se hará llegar en la oportunidad procesal dada para ello. El interrogatorio versara sobre los distintos hechos de la demanda y/o de su respuesta se busca provocar u obtener confesión.

TESTIMONIOS

Se decreten y recepcionen los testimonios de las siguientes personas, todos mayores de edad y vecinos de Manizales, indicando bajo la gravedad de juramento, que las direcciones físicas aportadas corresponde a las utilizadas por las personas a notificar y citar y cuyos datos me fueron suministrados por la parte demandante quien conoce estos únicos datos reportados de los ciudadanos citados; testigos que declararan sobre los hechos de la demanda, los hechos de la contestación de demanda y los hechos que soportan las excepciones propuestas; testigos estos que haré comparecer por mi intermedio el día y la hora que así lo decrete el despacho:

- ADRIANA TORO VÁSQUEZ C.C. Nro. 30´276.114, domiciliado en la carrera 1G Nro. 48F-165 de Manizales, correo electrónico adritovas@hotmail.com y cel. 314-6148744.
- YOLANDA ALVARÁN DÁVILA C.C. Nro. 24´323.560 domiciliada en la Calle 40 # 23-57 Manizales, correo electrónico yola.alvaran@gmail.com cel. 300-8214181.
- FANNY VARGAS DE RÍOS C.C. Nro. 24´281.463 domiciliada en la Vereda Altobonito Km 7+780 Manizales, correo electrónico fannyvargas1940@gmail.com, Cel. 300-7919585.
- JAVIER RÍOS ARANZAZU C.C. Nro. 1´207.733 domiciliado en la en la Vereda Altobonito Km 7+780 Manizales, cel. 3013382599 y dice no contar con correo electrónico.
- OLGA LUCIA SERNA DÁVILA C.C. Nro. 24´852.448 domiciliado en la Vereda Altobonito Km 7+780 Manizales, Cel. 3104108238 y dice no contar con correo electrónico.
- ARLEY MARÍN BERMUDEZ C.C. Nro. 16´161.438 domiciliado en la Vereda El Águila Manizales, Cel. 3104108238 y dice no contar con correo electrónico.

COMPETENCIA Y CUANTIA

El siguiente proceso se tramitara como Proceso declarativo ordinario de mayor cuantía

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, los artículos 1, 2, 5, 6 y 8 de la ley 54 de 1990, artículo 1, 10, 21, 22 y ss del C.G.P., Ley 979 de 2005, Decreto 1664 de 2015 y demás normas concordantes vigentes.

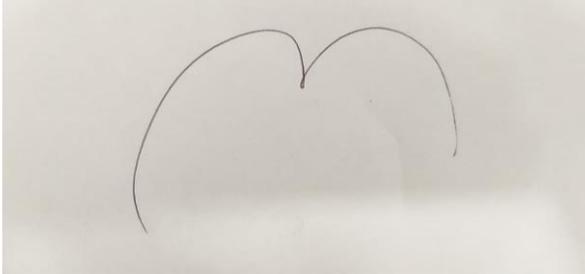
NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 21 Nor. 22-31 oficinas 207 edificio Zuluaga de esta ciudad. Tel. 8801302 Cel. 311-6474175 y 322-4362443. Correo electrónico edarmej@yahoo.es.

La demandada en la Vereda Altobonito Km 7+780 Manizales, correo electrónico mcriosv@unal.edu.co, Cel. 301-3279653.

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en el escrito de demanda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a smaller 'A' and 'M' joined together, all written in a cursive style.

EDISON ARISTIZABAL MEJIA
C.C. Nro. 15´988.693 del Manzares
T.P Nro. 122250 del C.S.J

Señores
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Manizales

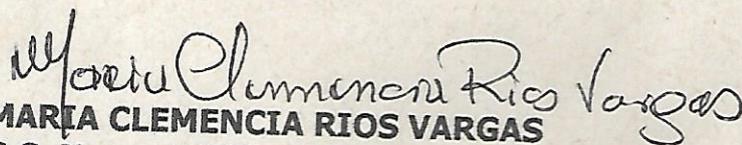


MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS mayor de edad, domiciliada y residente en zona rural del municipio de Manizales e identificada como aparece al pie de mi firma, estando en aplicación de norma en estado de excepción -decreto 806 de 2020-, por medio del presente escrito, manifiesto al señor juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente a **EDISON ARISTIZABAL MEJIA**, mayor y vecino de Manizales, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. Nro. 15.988.693 de Manizales y con la T.P Nro. 122250 del C.S.J.; para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL – Rad. 00021/2022-** que se tramita en mi contra en este despacho judicial y que tiene como demandante al señor **GUILLERMO LEON VAZQUEZ CADONA**, llevándolo hasta su terminación, con expresa facultad para interponer recursos y demás actos que se deriven.

Mi apoderado queda facultado para formular y ejercer los actos propios encomendados, además de las facultades de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, renunciar, interponer recursos, tachar testigos y documentos y las demás del cargo encomendado.

Sírvase por tanto, reconocerle personería a mi abogado en los términos y con los efectos del presente poder, informando que su correo electrónico edarmej@yahoo.es.

Atentamente


MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS
C.C. Nro. 30322851

Acepto

EDISON ARISTIZABAL MEJIA
C.C 15.988.693 de manizales
T.P. 122250 del C.S.J

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO

Art. 68 Decreto 960 de 1.970
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas, Compareció:

RIOS VARGAS MARIA CLEMENCIA
Identificado con **C.C. 30322851**

a quien personalmente identifiqué, y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. bobep

Se firma hoy 2022-03-17 15:39:10
DECLARATORIA

Firma: *Maria Clemencia Rios Vargas*



CARMEN TRUJILLO MOLINA
NOTARIA PRIMERA (E) DEL CÍRCULO DE MANIZALES
RESOLUCIÓN 02459 07-03-2022



L

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **30.322.851**

RIOS VARGAS
APELLIDOS

MARIA CLEMENCIA
NOMBRES

Maria Clemencia Rios Vargas

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-NOV-1971**
MANIZALES
(CALDAS)

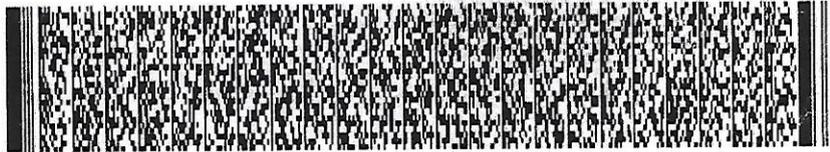
LUGAR DE NACIMIENTO

1.59 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-SEP-1990 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-0900100-35164851-F-0030322851-20071209

0136507341B 02 225804865

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.229.551

VASQUEZ CARDONA

APELLIDOS

GUILLERMO LEON

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 31-MAY-1954

RIOSUCIO
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

ESTATURA

O+

G.S. RH

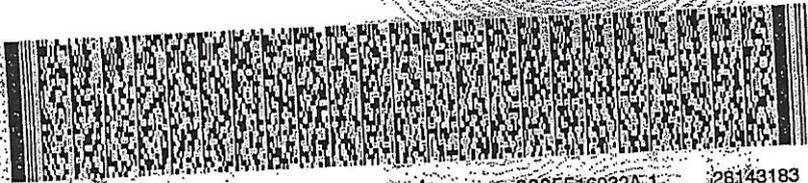
M

SEXO

20-AGO-1975 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



*A-0900100-00125866-M-0010229551-20081107

0005516932A-1

26143183

ESTADO CIVIL



ENTREVISTA DE ASESORIA N° _____ CIUDAD Y FECHA: 19 de Noviembre de 2019

DATOS DEL USUARIO.

Nombres y Apellidos: **GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ CARDONA** C.C.
10.229.551 DE MANIZALES

Dirección: **KM 7 VEREDA ALTO BONITO** Barrio: **VEREDA ALTO BONITO**
Estrato Socioeconómico: **3**

Teléfono: **X Celular: 3008905289** Correo electrónico: **glvasque2ca@hotmail.com**

Estado Civil: **UNIÓN LIBRE**

Trabaja: Si No Empresa: _____ Cargo: **PENSIONADO**

Dirección de la empresa: _____ Salario: **xx** Otro Ingreso: **n/a**

Bienes: Si No Cuáles: **BIEN INMUEBLE**

Personas que dependan económicamente del usuario: Si No
Cuántas: **X**

FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Haga un relato breve, anotando lo fundamental en cada caso)

1. El señor Guillermo León Vásquez Cardona convivió por el lapso de 29 años con la señora María Clemencia Ríos Vargas en el domicilio ubicado **KM 7 VEREDA ALTO BONITO**
2. Por problemas de pareja, la relación al día de hoy la han dado por terminada
3. El usuario desea saber los pasos a seguir para el proceso de Liquidación Patrimonial

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Ley 54 de 1990
- Ley 979 de 2005

TIPO DE PROCESO, PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN A SEGUIR

Se le recomienda al usuario, por condiciones económicas, hacer la diligencia para el contrato de Abogado a cuenta Litis, que este emprenda el proceso para declarar la Unión Marital de Hecho y en consecuencia la Liquidación del régimen patrimonial; se puede declarar la existencia de la unión marital y su consecuente régimen patrimonial a través de escritura pública o acta de conciliación, estableciendo claramente los extremos temporales de su vigencia; de haber conflictos o posible



desacuerdo de los compañeros permanentes sobre la existencia de la unión o su duración, la declaratoria debe hacerla un juez de familia, previo el adelantamiento de un proceso judicial, teniendo en cuenta lo previsto para la prescripción.

MANIFESTACIÓN JURAMENTADA.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que carezco de los medios económicos para sufragar los gastos que conlleva el adelantamiento de un proceso judicial, ello sin poner en riesgo los medios de subsistencia propia y de aquellas personas que tengo a mi cargo.

La anterior manifestación se considera prestada con mi firma.

FIRMA DEL USUARIO:

DATOS DEL ENTREVISTADOR

Nombres y Apellidos: JICETH ALEJANDRA MURILLO SÁNCHEZ Cód.
511427849

Semestre: DÉCIMO Área: PÚBLICO Celular: 311-705-2686 Correo
electrónico: jiceth.511427849@ucaldas.edu.co

PARA SER LLENADO POR EL ASISTENTE DOCENTE O DOCENTE ASESOR

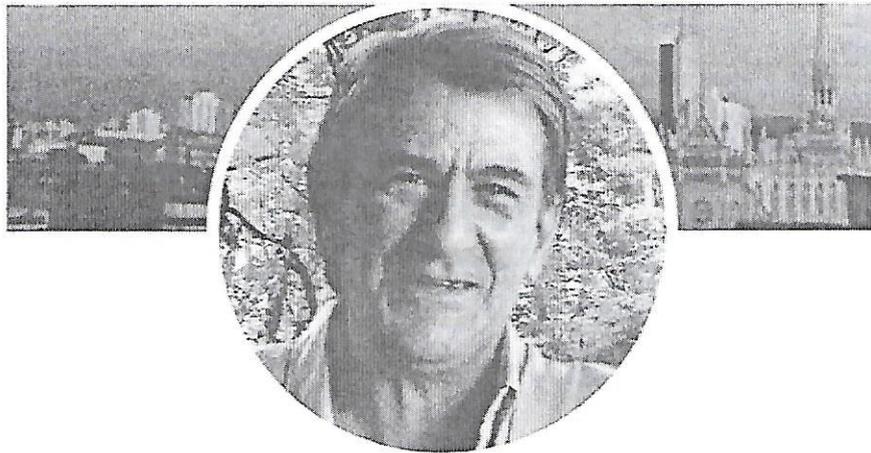
Observaciones a la entrevista recibida _____

Nombre Asistente docente: _____

Firma: _____



Q Buscar



Guillermo Vasquez

se inician las inscripciones presidenciales, que Dios nos libre de German VARIAS FIERAS.

Agregar



Trabaja en **Músico**



Estudió en **Universidad Tecnológica de Pereira**



Vive en **Manizales**



De **Manizales, Antioquia, Colombia**



Separado



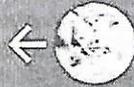
Ver la información de Guillermo



Escuchar música



9:54



La Gran Familia

Angélica María, Esperanza, Fabián Humb...



Bienvenidos

13 de septiembre de 2019

Ya Tatis lo agrego 8:18 a. m.

Guillermo León Vásquez Cardona

Apreciada familia, en ocasiones la vida tal vez un poco injusta, nos coloca pruebas tan difíciles que por momentos se convierten en las peores pesadillas, deteriorando el alma, el espíritu y a la vez el amor, con esta corta reflexión y con un dolor muy inmenso, les comunico mi decisión de poner fin a mi relación con Maria clemencia, se que es difícil entenderlo, pero cuando la confianza y la fe dejan de ser el factor mas importante en una relación, lo mejor es apartarse y permitir que la otra persona retome nuevamente su camino, mi duelo se que será doloroso por que independiente de todo Clemencia es una gran mujer con muchos valores y a quien tengo mucho que agradecerle, todos ustedes son una hermosa familia y se que estarán a su lado apoyandola por que así tiene





La Gran Familia

Ana, Esperanza, Fabián, Gabby, Gerardo, Gloria, Javier, Juancho, Laura, Lina...

Ya Tatís lo agregó

8:23 a. m.

13/9/2019

Guillermo León Vázquez Cardona

Apreciada familia, en ocasiones la vida tal vez un poco injusta, nos coloca pruebas tan difíciles que por momentos se convierten en las peores pesadillas, deteriorando el alma, el espíritu y a la vez el amor, con esta corta reflexión y con un dolor muy inmenso, les comunico mi decisión de poner fin a mi relación con María Clemencia, se que es difícil entenderlo, pero cuando la confianza y la fe dejan de ser el factor más importante en una relación, lo mejor es apartarse y permitir que la otra persona retome nuevamente su camino, mi duelo se que será doloroso por que independiente de todo Clemencia es una gran mujer con muchos valores y a quien tengo mucho que agradecerle, todos ustedes son una hermosa familia y se que estarán a su lado apoyandola por que así tiene que ser, como estoy seguro que me juzgaran, solo les pido que una vez conozcan las razones expresadas por Clemencia alguno se coloque en mi lugar, tal vez comprenda cuan difícil es para mí la situación que estoy viviendo, para todos seguiré siendo el mismo guillermo, para todos seguiré siendo el mismo guillermo, llamado y a lo mejor poco sociable, pero tengan la seguridad que siempre los he considerado mi familia, se los expreso de todo corazón, sigan vistando la casa, ustedes son la alegría de ella, mil gracias.

8:29 a. m.

Purris Mávista

Gracias por la confianza Guille, deseo muchos éxitos para los dos y espero entonces que haya sido la mejor decisión para ambos. un abrazo muy

8:07 a. m.



Buscar mensajes



maría clemencia



30/10/2021

Esperanza: **María Clemencia**

11/11/2020

Javier Enrique Fabián, buen día. Es ta vista al sur desde la finc...

13/11/2019

Esperanza: Buenos días mi querida familia.. Hoy es un día mu...

13/9/2019

Guillermo León: Apreciada familia, en ocasiones la vida tal ve...

8/8/2018

Angélica María: Y Clemencia



Guillermo León Vázquez Cardona

Últ. vez hoy a las 3:19 p. m.



para llegar a un feliz terminor
25/10/2021

6:36 p. m.

La conoces, pero esa parte en este momento no es negociable, estoy feliz en mi casa, y seguiré disfrutandola por muchísimo tiempo, mi unico interés en este momento es la liquidación de la sociedad conyugal, con todo respeto, no me interesa tu vida o lo que hayas decidido hacer con ella, también es demasiado importante para mí mi salud emocional, en la notaría me dijeron que la liquidación de la sociedad patrimonial puede llevarse a cabo algún día, te repito, no esta dentro de mis planes en este momento.

6:46 p. m.

Mi único deseo, en este momento, es que te apartes de mi vida, disculpa mi franqueza.

6:55 p. m.

Hace mucho mas de un año que estamos separados y que nuestras vidas tomaron rumbos diferentes.

7:34 p. m.

Cierto, pero seguimos unidos civilmente y es justamente el vinculo que deseo terminar de una vez por todas, creo que ahora si entendiste.

7:48 p. m.

27/10/2021

Se eliminó este mensaje

8:01 a. m.

Daré inicio esta semana al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, oportunamente te informaré el día, fecha y hora.

8:50 p. m.

28/10/2021

**PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS
S.A.S**

NIT: 901088322-3
CALLE 65 # 23B - 69 - 8932610
MANIZALES

Plenamente
Salud Mental Integral IPS

HISTORIA CLINICA
Copia Controlada

PACIENTE: CC 30322851 - MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS
GENERO: FEMENINO
FECHA NACIMIENTO: 1971-11-13 - Edad: 47 Años 10 Meses 6 Días

Fecha y Hora de Atención: 2019-09-19 - 04:15:43 **CAS:**104645
Cliente: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNISALUD MANIZALES
Profesional Tratante: ANDREA QUINTERO LONDOÑO

Finalidad: 10 - **Causa Externa:** 13 - **Tipo Diagnostico:** 1 - Impresion Diagnostica
Diagnostico Principal: Z630 - PROBLEMAS EN LA RELACION ENTRE ESPOSOS O PAREJA

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: REMITIDA POR MEDICINA GENERAL

" HE ESTADO MUY CONFUNDIDA PORQUE NO SE SI SEPARARME, YO NO ME QUIERO SEPARAR PERO MI ESPOSO SI Y EL ES INDECISO EN SU DECISION "

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE INGRESA COLA, REFIERE DIFICULTAD EN LA RELACION DE PAREJA, LO CUAL HA ALTERADO SU ESTABILIDAD EMOCIONAL, SE LE DIFICULTA TOMAR DECISION FRENTE A LA MISMA. RELATA SINTOMAS DE CELOTIPIA EN EL ESPOSO.

HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR: PACIENTE DE 47 AÑOS, ADMINISTRADORA FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO. NATIVA DE MANIZALES RESIDE EN VEREDA ALTO BONITO VIVE CON ESPOSO

ANTECEDENTES:

MEDICOS: HIPOTIROIDISMO
ARTRITIS REUMATOIDEA
COLON IRRITABLE
GASTRITIS

MENTALES: NIEGA

TOXICOS: NIEGA

FARMACOLOGICOS: LEVOTIROXINA

PERSONALIDAD PREVIA: PACIENTE REFIERE SER CALMADA, TRANQUILA, GENEROSA, ALEGRE, CARIÑOSA.

EXAMEN MENTAL: Encuentro paciente tranquilo, calmado, orientado auto psíquica y alopsíquicamente. Edad aparente congruente con la cronológica. Conducta motora sin alteración. Afecto eutímico, modulado, de fondo ansiosa. Expresión del pensamiento sin alteración de la forma ni el contenido. Sensopercepción sin alteración. Juicio de realidad adecuado. Euprosexia. Sin alteración en memoria reciente ni remota, sin ideas suicidas, de auto o heteroagresión.

ANALISIS Y PLAN TERAPEUTICO: PACIENTE QUE PRESENTA LABILIDAD EMOCIONAL DEBIDO A SU ACTUAL PROCESO DE SEPARACION, SE REMITEN 4 SESIONES DE PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA Y 3 SESIONES DE TERAPIA DE PAREJA PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN DICHA DECISION .

SOLICITUD DE REFERENCIA / CONTRAREFERENCIA:

PACIENTE REMITIDO A: PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGÍA 4 SESIONES

PACIENTE QUE PRESENTA LABILIDAD EMOCIONAL DEBIDO A SU ACTUAL PROCESO DE SEPARACION, SE REMITEN 4 SESIONES DE PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO.

**PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS
S.A.S**

NIT: 901088322-3
CALLE 65 # 23B - 69 - 8932610
MANIZALES

Plenamente
Salud Mental Integral IPS

HISTORIA CLINICA
Copia Controlada

PACIENTE: CC 30322851 - MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS
GENERO: FEMENINO
FECHA NACIMIENTO: 1971-11-13 - Edad: 47 Años 10 Meses 6 Dias

PACIENTE REMITIDO A: TERAPIA DE PAREJA 3SESIONES

PACIENTE QUE PRESENTA LABILIDAD EMOCIONAL DEBIDO A SU ACTUAL PROCESO DE SEPARACIÓN, SE REMITEN 3 SESIONES DE TERAPIA DE PAREJA PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN DICHA DECISIÓN .



ANDREA QUINTERO LONDONO
PSICOLOGIA
Nro Documento: 1053794439
Nro. Registro:186719

Fecha y Hora de Atención: 2019-10-02 - 02:41:56 **CAS:**108871
Cliente: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNISALUD MANIZALES
Profesional Tratante: ANDREA QUINTERO LONDOÑO

Finalidad: 10 - **Causa Externa:** 13 - **Tipo Diagnostico:** 1 - Impresion Diagnostica
Diagnostico Principal: Z630 - PROBLEMAS EN LA RELACION ENTRE ESPOSOS O PAREJA

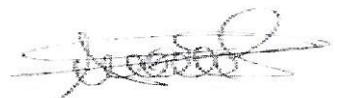
PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: Primer psicoterapia 1/4

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE INGRESA COLA, REFIERE DIFICULTAD EN LA RELACIÓN DE PAREJA, LO CUAL HA ALTERADO SU ESTABILIDAD EMOCIONAL, SE LE DIFICULTA TOMAR DECISIÓN FRENTE A LA MISMA. RELATA SÍNTOMAS DE CELOTIPIA EN EL ESPOSO.

EXAMEN MENTAL: Encuentro paciente tranquilo, calmado, orientado auto psíquica y alopsíquicamente. Edad aparente congruente con la cronológica. Conducta motora sin alteración. Afecto eutímico, modulado. Expresión del pensamiento sin alteración de la forma ni el contenido. Sensopercepción sin alteración. Juicio de realidad adecuado. Euprosexia. Sin alteración en memoria reciente ni remota, sin ideas suicidas, de auto o heteroagresión.

ANALISIS, INTERVENCIÓN REALIZADA Y PLAN TERAPEUTICO: Se le indica a la paciente hacer descripción de si misma, de sus sueño y deseos. Se deja como tarea elaborar una balanza sobre los aspectos positivos y aspectos por mejorar de la relación de pareja.



ANDREA QUINTERO LONDONO
PSICOLOGIA
Nro Documento: 1053794439
Nro. Registro:186719

**PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS
S.A.S**

NIT: 901088322-3
CALLE 65 # 23B - 69 - 8932610
MANIZALES

Plenamente
Salud Mental Integral IPS

HISTORIA CLINICA
Copia Controlada

PACIENTE: CC 30322851 - MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS
GENERO: FEMENINO
FECHA NACIMIENTO: 1971-11-13 - Edad: 47 Años 10 Meses 19 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2019-10-16 - 05:08:31 **CAS:**113271
Cliente: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNISALUD MANIZALES
Profesional Tratante: ANDREA QUINTERO LONDOÑO

Finalidad: 10 - **Causa Externa:** 13 - **Tipo Diagnostico:** 1 - Impresion Diagnostica
Diagnostico Principal: Z630 - PROBLEMAS EN LA RELACION ENTRE ESPOSOS O PAREJA

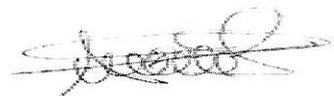
PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: Segunda psicoterapia 2/4

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE INGRESA COLA, REFIERE DIFICULTAD EN LA RELACIÓN DE PAREJA, LO CUAL HA ALTERADO SU ESTABILIDAD EMOCIONAL, SE LE DIFICULTA TOMAR DECISIÓN FRENTE A LA MISMA. RELATA SÍNTOMAS DE CELOTIPIA EN EL ESPOSO.

EXAMEN MENTAL: Encuentro paciente tranquilo, calmado, orientado auto psíquica y alopsíquicamente. Edad aparente congruente con la cronológica. Conducta motora sin alteración. Afecto eutímico, modulado. Expresión del pensamiento sin alteración de la forma ni el contenido. Sensopercepción sin alteración. Juicio de realidad adecuado. Euprosexia. Sin alteración en memoria reciente ni remota, sin ideas suicidas, de auto o heteroagresión.

ANALISIS, INTERVENCIÓN REALIZADA Y PLAN TERAPEUTICO: Se brinda escucha activa para expresión de pensamientos y emociones relacionad@s con la dinámica familiar, se identifican barreras sistémicas en la relación.



ANDREA QUINTERO LONDONO
PSICOLOGIA
Nro Documento: 1053794439
Nro. Registro: 186719

Fecha y Hora de Atención: 2019-10-24 - 05:08:37 **CAS:**108874
Cliente: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNISALUD MANIZALES
Profesional Tratante: ANDREA QUINTERO LONDOÑO

Finalidad: 10 - **Causa Externa:** 13 - **Tipo Diagnostico:** 1 - Impresion Diagnostica
Diagnostico Principal: Z630 - PROBLEMAS EN LA RELACION ENTRE ESPOSOS O PAREJA

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: Tercer psicoterapia 3/4

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE INGRESA COLA, REFIERE DIFICULTAD EN LA RELACIÓN DE PAREJA, LO CUAL HA ALTERADO SU ESTABILIDAD EMOCIONAL, SE LE DIFICULTA TOMAR DECISIÓN FRENTE A LA MISMA. RELATA SÍNTOMAS DE CELOTIPIA EN EL ESPOSO.

Refiere que ha estado estable emocionalmente. " Ya no me dejo afectar por ciertas conductas e mi esposo, he logrado enfrentar la situación y no temo separarme"

**PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS
S.A.S**

NIT: 901088322-3
CALLE 65 # 23B - 69 - 8932610
MANIZALES

Plenamente
Salud Mental Integral IPS

HISTORIA CLINICA
Copia Controlada

PACIENTE: CC 30322851 - MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS
GENERO: FEMENINO
FECHA NACIMIENTO: 1971-11-13 - Edad: 47 Años 11 Meses 11 Dias

EXAMEN MENTAL: Encuentro paciente tranquilo, calmado, orientado auto psíquica y alopsíquicamente. Edad aparente congruente con la cronológica. Conducta motora sin alteración. Afecto eutímico, modulado. Expresión del pensamiento sin alteración de la forma ni el contenido. Sensopercepción sin alteración. Juicio de realidad adecuado. Euprosexia. Sin alteración en memoria reciente ni remota, sin ideas suicidas, de auto o heteroagresión.

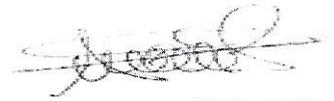
ANALISIS, INTERVENCIÓN REALIZADA Y PLAN TERAPEUTICO: Se realiza psicoeducación sobre triangulo dramático en la pareja, permitiendole a la paciente identificar estos roles en su relación, aclarando que ambos oscila por todos los roles en estos juegos psicológicos. Se pretende crear conciencia sobre sus actos y toma de decisiones.

Se remiten 4 sesiones más para darle continuidad al proceso.

SOLICITUD DE REFERENCIA / CONTRAREFERENCIA:

PACIENTE REMITIDO A: PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGÍA 4 SESIONES.

SE REMITEN 4 SESIONES Más PARA DARLE CONTINUIDAD AL PROCESO.



ANDREA QUINTERO LONDOÑO
PSICOLOGIA
Nro Documento: 1053794439
Nro. Registro: 186719

Fecha y Hora de Atención: 2019-11-13 - 05:16:32 **CAS:** 113274
Cliente: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNISALUD MANIZALES
Profesional Tratante: ANDREA QUINTERO LONDOÑO

Finalidad: 10 - **Causa Externa:** 13 - **Tipo Diagnostico:** 1 - Impresion Diagnostica
Diagnostico Principal: Z630 - PROBLEMAS EN LA RELACION ENTRE ESPOSOS O PAREJA

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

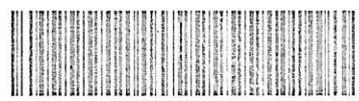
MOTIVO DE CONSULTA: Cuarta psicoterapia

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE INGRESA COLA, REFIERE DIFICULTAD EN LA RELACIÓN DE PAREJA, LO CUAL HA ALTERADO SU ESTABILIDAD EMOCIONAL, SE LE DIFICULTA TOMAR DECISIÓN FRENTE A LA MISMA. RELATA SÍNTOMAS DE CELOTIPIA EN EL ESPOSO.

Refiere que ha estado estable emocionalmente y logra enfrentar la su situación actual en la relación de pareja y acepta iniciar proceso de separación.

EXAMEN MENTAL: Encuentro paciente tranquilo, calmado, orientado auto psíquica y alopsíquicamente. Edad aparente congruente con la cronológica. Conducta motora sin alteración. Afecto eutímico, modulado. Expresión del pensamiento sin alteración de la forma ni el contenido. Sensopercepción sin alteración. Juicio de realidad adecuado. Euprosexia. Sin alteración en memoria reciente ni remota, sin ideas suicidas, de auto o heteroagresión.

ANALISIS, INTERVENCIÓN REALIZADA Y PLAN TERAPEUTICO: Se trabajan estrategias de afrontamiento frente a situación actual, paciente logra evaluar las situaciones relevantes de forma lógica y realista.
Se hace acompañamiento en proceso de inicio de separación.



3000121E00000193

Nro Orden: 0000537396

UNISALUD MANIZALES

NIT: 899999063 TELÉFONO: 8879040
 DIRECCIÓN: CARRERA 27 NRO. 24-60
 SAB: 30001 UNISALUD-MANIZALES

FECHA: 9.OCT.2019
 HORA: 15:07

Orden de Atención :

BENEFICIARIO		TIPO ATENCION: Ambulatorio	MEDICO: MGR-Z008
IDENTIFICACION: 30322851		SEXO F	EDAD 47 Años
NOMBRE: RIOS VARGAS MARIA CLEMENCIA		CODIGO:1303-00	FECHA AFIL.: 3.12.2002
CONVENIO PLAN: 8999990633-UNISALUD - MANIZALES		T. VINCULACION: Publico	ESCALA: 02
01 Plan Afiliados (PAA)		INGRESO AL PLAN: 3.12.2002	ESTRATO:

Dx: Z630	PRESTACION	CANT.	MOD.	VLR. EXC.	CONVENIO	PRESTADOR
ITEM COD. PREST.						
01 944002	PSICOTERAPIA DE PAREJA POR PSICOLOGIA indicacion sicologia -andrea quintero	3		0.00		143,100.00
				6,100.00		

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

	AFILIADO	CONVENIO	PRESTADOR
SUBTOTAL:	6,100.00	0.00	143,100.00
IVA:	0.00	0.00	0.00
PRESTAMO:			
TOTAL A PAGAR PRESTACION:		0.00	143,100.00
TOTAL A PAGAR BENEFICIARIO:	6,100.00		

INFORMACION DEL PRESTADOR

IDENTIFICACION: 901088322

NOMBRE: PLENAMENTE SALUD INTEGRAL IPS SAS

DIRECCION: CALLE 65 # 23B 69

TELEFONO: 8932610

INFORMACION DEL SOLICITANTE

NOMBRE JULIAN ALBERTO OCAMPO OS

IDENTIFICACION: 75064228

R.M: 15377

FIRMA

FIRMA USUARIO: _____

RECIBO PROVEEDOR

NOMBRE: _____

IDENTIFICACION: _____

FIRMA Y SELLO _____

NOTA: Esta orden de atención tiene validez hasta: 7.ENE.2020 (Una vez cumplido este plazo no hay responsabilidad de la entidad)

AL LLEGAR A SU CITA PRESENTE ESTE DESPRENDIBLE

Impreso Por: JULIAN ALBERTO OCAMPO OSPINA

**PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS
S.A.S**

NIT: 901088322-3
CALLE 65 # 23B - 69 - 8932610
MANIZALES

Plenamente
Salud Mental Integral IPS

HISTORIA CLINICA
Copia Controlada

PACIENTE: CC 30322851 - MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS
GENERO: FEMENINO
FECHA NACIMIENTO: 1971-11-13 - Edad: 47 Años 10 Meses 6 Días

Fecha y Hora de Atención: 2019-09-19 - 04:15:43 **CAS:**104645
Cliente: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNISALUD MANIZALES
Profesional Tratante: ANDREA QUINTERO LONDOÑO

Finalidad: 10 - **Causa Externa:** 13 - **Tipo Diagnostico:** 1 - Impresion Diagnostica
Diagnostico Principal: Z630 - PROBLEMAS EN LA RELACION ENTRE ESPOSOS O PAREJA

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: REMITIDA POR MEDICINA GENERAL

" HE ESTADO MUY CONFUNDIDA PORQUE NO SE SI SEPARARME, YO NO ME QUIERO SEPARAR PERO MI ESPOSO SI Y EL ES INDECISO EN SU DECISION "

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE INGRESA COLA, REFIERE DIFICULTAD EN LA RELACION DE PAREJA, LO CUAL HA ALTERADO SU ESTABILIDAD EMOCIONAL, SE LE DIFICULTA TOMAR DECISION FRENTE A LA MISMA. RELATA SINTOMAS DE CELOTIPIA EN EL ESPOSO.

HISTORIA PERSONAL Y FAMILIAR: PACIENTE DE 47 AÑOS, ADMINISTRADORA FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO. NATIVA DE MANIZALES. RESIDE EN VEREDA AMT BOYITO. VIVE CON ESPOSO.

ANTECEDENTES:

MEDICOS: HIPOTIROIDISMO
ARTRITIS REUMATOIDEA
COLON IRRITABLE
GASTRITIS

MENTALES: NIEGA

TOXICOS: NIEGA

FARMACOLOGICOS: LEVOTIROXINA

PERSONALIDAD PREVIA: PACIENTE REFIERE SER CALMADA, TRANQUILA, GENEROSA, ALEGRE, CARIÑOSA.

EXAMEN MENTAL: Encuentro paciente tranquilo, calmado, orientado auto psíquica y alopsíquicamente. Edad aparente congruente con la cronológica. Conducta motora sin alteración. Afecto eutímico, modulado, de fondo ansiosa. Expresión del pensamiento sin alteración de la forma ni el contenido. Sensopercepción sin alteración. Juicio de realidad adecuado. Euprosexia. Sin alteración en memoria reciente ni remota, sin ideas suicidas, de auto o heteroagresión.

ANALISIS Y PLAN TERAPEUTICO: PACIENTE QUE PRESENTA LABILIDAD EMOCIONAL DEBIDO A SU ACTUAL PROCESO DE SEPARACION, SE REMITEN 4 SESIONES DE PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA Y 3 SESIONES DE TERAPIA DE PAREJA PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN DICHA DECISION .

SOLICITUD DE REFERENCIA / CONTRAREFERENCIA:

PACIENTE REMITIDO A: PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGÍA 4 SESIONES

PACIENTE QUE PRESENTA LABILIDAD EMOCIONAL DEBIDO A SU ACTUAL PROCESO DE SEPARACION, SE REMITEN 4 SESIONES DE PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO.

PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS

S.A.S

NIT: 901088322-3

CALLE 65 # 23B - 69 - 8932610

MANIZALES

Plenamente
Salud Mental Integral IPS

HISTORIA CLINICA

Copia Controlada

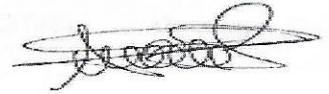
PACIENTE: CC 30322851 - MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS

GENERO: FEMENINO

FECHA NACIMIENTO: 1971-11-13 - Edad: 47 Años 10 Meses 6 Días

PACIENTE REMITIDO A: **TERAPIA DE PAREJA 3SESIONES**

PACIENTE QUE PRESENTA LABILIDAD EMOCIONAL DEBIDO A SU ACTUAL PROCESO DE SEPARACIÓN, SE REMITEN 3 SESIONES DE TERAPIA DE PAREJA PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN DICHA DECISIÓN .



ANDREA QUINTERO LONDOÑO

PSICOLOGIA

Nro Documento: 1053794439

Nro. Registro:186719

2-oct-19 2:20 pm

9-oct-19 5:50 pm

17-oct-19 1:50 pm

24-oct-19 4:50 pm

PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S

NIT: 901088322-3

CALLE 65 # 23B - 69 - Tel: 8932610

MANIZALES

PACIENTE: CC 30322851 - MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS

GENERO: FEMENINO FECHA NACIMIENTO: 13-11-1971

Plenamente
Salud Mental Integral IPS

**REFERENCIA /
CONTRAREFERENCIA**

Fecha y Hora de Atención: 2019-09-19 -

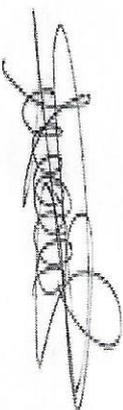
CAS:104645

Entidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNISALUD MANIZALES

Diagnosticos: Z630 - - -

REMITIDO A: **PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA 4 SESIONES**

PACIENTE QUE PRESENTA LABILIDAD EMOCIONAL DEBIDO A SU ACTUAL PROCESO DE SEPARACIÓN, SE REMITEN 4 SESIONES DE PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO.



ANDREA QUINTERO LONDOÑO

PSICOLOGIA

Nro Documento: 1053794439

Nro. Registro: 186719

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNISALUD
SERVICIOS DE SALUD
SISTEMA DE HISTORIA CLÍNICA

PLENAMENTE SALUD MENTAL INTEGRAL IPS S.A.S

NIT: 901088322-3
CALLE 65 # 23B - 69 - Tel: 8932610
MANIZALES

Plenamente
Salud Mental Integral IPS

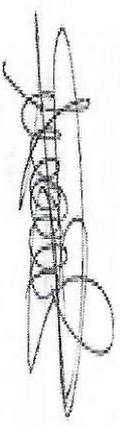
PACIENTE: CC 30322851 - MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS
GENERO: FEMENINO **FECHA NACIMIENTO:** 13-11-1971

**REFERENCIA /
CONTRAREFERENCIA**

Fecha y Hora de Atención: 2019-09-19 - **CAS:**104645
Entidad: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - UNISALUD MANIZALES
Diagnosticos: Z630 - - -

REMITIDO A: TERAPIA DE PAREJA 3SESIONES

PACIENTE QUE PRESENTA LABILIDAD EMOCIONAL DEBIDO A SU ACTUAL PROCESO DE SEPARACIÓN, SE REMITEN 3 SESIONES DE TERAPIA DE PAREJA PARA REALIZAR ACOMPAÑAMIENTO EN DICHA DECISIÓN .



ANDREA QUINTERO LONDOÑO
PSICOLOGIA
Nro Documento: 1053794439
Nro. Registro: 186719

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE MANIZALES
La Ciudad



Referencia: Poder Especial – Trámite Judicial
Declaración de la Unión Marital de Hecho
Declaración de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes Cesación
de Los Efectos Civiles de la Unión Marital de Hecho y Disolución
Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes

GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ CARDONA, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía numero 10.229.551 expedida en Manizales, de estado civil soltero, con unión marital de hecho por mas de dos (2) años, manifiesto que por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JUAN PABLO GUTIÉRREZ ALZATE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.053.775.396 expedida en Manizales (Caldas), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional numero 206.347 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conforme a lo establecido en el Artículo segundo (2do) de la Ley 54 de 1990, modificado por el Artículo primero (1ero) de la Ley 979 de 2005 y demás pertinentes de esta norma, y en los numerales 17 y 20 del Artículo 22 del Código General del Proceso y demás pertinentes de esta norma, inicie y lleve a término, Trámite Judicial para la declaración de la union marital de hecho, la declaración de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, la cesación de los efectos civiles de la unión marital de hecho y la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, que hasta el mes de Julio de dos mil veinte (2020) existia entre el suscrito y la señora **MARIA CLEMENCIA RÍOS VARGAS** mayor de edad, domiciliada en Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía número 30.322.851 expedida en Manizales.

El Apoderado queda expresamente facultado para formular la demanda, solicitar y practicar pruebas, intervenir en las audiencias, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, suscribir toda clase de documentos relacionados con este asunto y en general, con las atribuciones del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocer al Abogado JUAN PABLO GUTIÉRREZ ALZATE, como mi apoderado y otorgarle la correspondiente personería

De su señoría, atentamente,


GUILLERMO LEÓN VALERO CARDONA
C.C. 10 229 553 de Manizales

Acepto,

JUAN PABLO GUTIÉRREZ ALZATE
C.C. # 1.053.775.396 de Manizales (Caldas)
T.P. # 206.347 C.S.J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



28223

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció: GUILLERMO LEON VASQUEZ CARDONA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010229551 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3nzhd7zndn39
23/11/2020 - 15:07:35:481



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.

Manrique



JORGE MANRIQUE ANDRADE
Notario dos (2) del Círculo de Manizales

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3nzhd7zndn39





Maria Clemencia Rios Vargas <mcriosv@unal.edu.co>

Registro Incidente No. VBG-17-001-2020-3074 por Denuncia Virtual

denunciavirtual@policia.gov.co <denunciavirtual@policia.gov.co>

12 de noviembre de 2020, 11:26

Responder a: mcriosv@unal.edu.co

Para: mcriosv@unal.edu.co



BOGOTA D.C., Jueves, 12 de Noviembre de 2020

Señor(a):

MARIA CLEMENCIA RIOS VARGAS

VEREDA ALTOBONITO KM 7+780

MANIZALES (CT) - CALDAS

Asunto: registro de incidente por denuncia Virtual No. VBG-17-001-2020-3074

De manera atenta le informamos que hemos recibido satisfactoriamente su solicitud con número de incidente VBG-17-001-2020-3074, registrado el día y la hora 12/11/2020 08:26. Ya sea mediante correo electrónico o vía telefónica, le será contactado por las autoridades competentes para informarle sobre las gestiones realizadas.

Utilice este numero de incidente para hacer seguimiento a su solicitud.

Cordial Saludo,

Sistema de Denuncia Virtual !ADenunciar!

Policia Nacional de Colombia - Fiscalia General de la Nacion

....



Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 170016000060202050201	
Despacho	FISCALIA 07 LOCAL
Unidad	CAVIF - MANIZALES
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE CALDAS
Fecha de asignación	12-FEB-22
Dirección del Despacho	CALLE 53 25A 35, ARBOLEDA, COMUNA 8 PALOGRANDE, MANIZALES, CALDAS
Teléfono del Despacho	5702000 - 60199
Departamento	CALDAS
Municipio	MANIZALES
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 15/03/2022 11:57:57	

[Consultar otro caso](#)[Imprimir](#)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD - UNISALUD

CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE AFILIACIÓN

La información relacionada pertenece al Sistema Propio de Seguridad Social en Salud de la Universidad Nacional de Colombia - UNISALUD, en los términos de la Ley 647 de 2001.

INFORMACIÓN USUARIO

Sede	MANIZALES	
Tipo y número de documento	CC	30322851
Nombres y apellidos	RIOS VARGAS	MARIA CLEMENCIA
Estado	ACTIVO	
Fecha afiliación	2002-12-03	
Fecha retiro	NO APLICA	
Tipo afiliado	COTIZANTE	
Tipo y número de documento cotizante	NO APLICA	NO APLICA
Nombres y apellidos cotizante	NO APLICA	NO APLICA

NOTAS:

- Información sujeta a verificación por parte de UNISALUD, cualquier aclaración comunicarse con la sede correspondiente.
- Esta constancia no constituye aprobación de traslado, ni aclara estados de multifiliación
- Esta constancia no es documento válido para solicitar la prestación de servicios de salud.
- Señor cotizante o beneficiario (afiliado), por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos en la página web <http://www.unisalud.unal.edu.co/usuarios/actualizacion-datos-unisalud.html>.
- En todo caso podrá solicitar directamente en la Sede de Unisalud la rectificación o supresión de datos en virtud del artículo 22 del Decreto 1377 de 2013

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a través de la Base de Datos única de Afiliados de UNISALUD, el día Lunes, 14 de Marzo de 2022

Elaboro: UNsistema

Sede Bogotá: Carrera 45 # 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, Teléfono: (1) 316 5000 Ext. 18879
Sede Medellín: Calle 59A # 63-20, Bloque 50 Piso 2, Teléfono: (4) 430 97 00 Ext. 49705
Sede Manizales: Carrera 27 # 64-60, Bloque B Piso 1, Teléfono: (6) 887 9040 Ext. 53109
Sede Palmira: Carrera 32 Vía Candelaria, Teléfono: (2) 286 8888 Ext. 35131

Imprimir Certificación

Ir al Menú



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD - UNISALUD

CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE AFILIACIÓN

La información relacionada pertenece al Sistema Propio de Seguridad Social en Salud de la Universidad Nacional de Colombia - UNISALUD, en los términos de la Ley 647 de 2001.

INFORMACIÓN USUARIO

Sede	MANIZALES	
Tipo y número de documento	CC	1207733
Nombres y apellidos	RIOS ARANZAZU	JAVIER
Estado	ACTIVO	
Fecha afiliación	2008-12-01	
Fecha retiro	NO APLICA	
Tipo afiliado	BENEFICIARIO	
Tipo y número de documento cotizante	30322851	CC
Nombres y apellidos cotizante	RIOS VARGAS	MARIA CLEMENCIA

NOTAS:

- Información sujeta a verificación por parte de UNISALUD, cualquier aclaración comunicarse con la sede correspondiente.
- Esta constancia no constituye aprobación de traslado, ni aclara estados de multifiliación
- Esta constancia no es documento válido para solicitar la prestación de servicios de salud.
- Señor cotizante o beneficiario (afiliado), por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos en la página web <http://www.unisalud.unal.edu.co/usuarios/actualizacion-datos-unisalud.html>.
- En todo caso podrá solicitar directamente en la Sede de Unisalud la rectificación o supresión de datos en virtud del artículo 22 del Decreto 1377 de 2013

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a través de la Base de Datos única de Afiliados de UNISALUD, el día Lunes, 14 de Marzo de 2022

Elaboro: UNsistema

Sede Bogotá: Carrera 45 # 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, Teléfono: (1) 316 5000 Ext. 18879
Sede Medellín: Calle 59A # 63-20, Bloque 50 Piso 2, Teléfono: (4) 430 97 00 Ext. 49705
Sede Manizales: Carrera 27 # 64-60, Bloque B Piso 1, Teléfono: (6) 887 9040 Ext. 53109
Sede Palmira: Carrera 32 Vía Candelaria, Teléfono: (2) 286 8888 Ext. 35131

Imprimir Certificación

Ir al Menú



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD - UNISALUD

CONSTANCIA ELECTRÓNICA DE AFILIACIÓN

La información relacionada pertenece al Sistema Propio de Seguridad Social en Salud de la Universidad Nacional de Colombia - UNISALUD, en los términos de la Ley 647 de 2001.

INFORMACIÓN USUARIO

Sede	MANIZALES	
Tipo y número de documento	CC	24281463
Nombres y apellidos	VARGAS DE RIOS	FANNY
Estado	ACTIVO	
Fecha afiliación	2008-12-01	
Fecha retiro	NO APLICA	
Tipo afiliado	BENEFICIARIO	
Tipo y número de documento cotizante	30322851	CC
Nombres y apellidos cotizante	RIOS VARGAS	MARIA CLEMENCIA

NOTAS:

- Información sujeta a verificación por parte de UNISALUD, cualquier aclaración comunicarse con la sede correspondiente.
- Esta constancia no constituye aprobación de traslado, ni aclara estados de multifiliación
- Esta constancia no es documento válido para solicitar la prestación de servicios de salud.
- Señor cotizante o beneficiario (afiliado), por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos en la página web <http://www.unisalud.unal.edu.co/usuarios/actualizacion-datos-unisalud.html>.
- En todo caso podrá solicitar directamente en la Sede de Unisalud la rectificación o supresión de datos en virtud del artículo 22 del Decreto 1377 de 2013

La presente constancia se expide a solicitud del interesado a través de la Base de Datos única de Afiliados de UNISALUD, el día Lunes, 14 de Marzo de 2022

Elaboro: UNSistema

Sede Bogotá: Carrera 45 # 26-85, Edificio Uriel Gutiérrez, Teléfono: (1) 316 5000 Ext. 18879

Sede Medellín: Calle 59A # 63-20, Bloque 50 Piso 2, Teléfono: (4) 430 97 00 Ext. 49705

Sede Manizales: Carrera 27 # 64-60, Bloque B Piso 1, Teléfono: (6) 887 9040 Ext. 53109

Sede Palmira: Carrera 32 Vía Candelaria, Teléfono: (2) 286 8888 Ext. 35131

Imprimir Certificación

Ir al Menú



Maria Clemencia Rios Vargas <mcriosv@unal.edu.co>

ACTUALIZACIÓN DE DATOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS

3 mensajes

Dirección de Personal Administrativo Manizales <personaladm_man@unal.edu.co> 16 de noviembre de 2020, 16:42
Para: Jose Wilmar Aguirre Gomez <jwaguirreg@unal.edu.co>, Gilberto Florez Restrepo <gflorezr@unal.edu.co>, Fabio Rincon Cardona <frinconc@unal.edu.co>, Fredy Becerra Rodriguez <fbecerraro@unal.edu.co>, Jose Israel Cardenas Jimenez <jicardenasj@unal.edu.co>, Ciro Otoniel Villa Castaneda <covillac@unal.edu.co>, Ana Mercedes Gonzalez Forero <amgonzalezfo@unal.edu.co>, Maria Cecilia Bonilla Betancourt <mcbonillabe@unal.edu.co>, Maria Fanny Ocampo Barrero <mfocampob@unal.edu.co>, Maria Cristina Millan Garcia <mcmillang@unal.edu.co>, Maria Clemencia Rios Vargas <mcriosv@unal.edu.co>, Oscar David Ardila Pena <odardilap@unal.edu.co>, Carlos Daniel Acosta Medina <cdacostam@unal.edu.co>

Buenos días.

Cordialmente les reitero el requerimiento hecho por la empresa *Caja de Compensación Familiar-Confa*, por favor le solicitamos actualizar su fecha de nacimiento y la de sus respectivos beneficiarios en la casilla correspondiente del cuadro adjunto.

Cordial saludo

EIDA PINO LOPEZ
Directora de Personal Docente y Administrativo

Este mensaje y sus anexos está dirigido para ser usado por su(s) destinatario(s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de la Universidad Nacional de Colombia ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus. En consecuencia, la Universidad Nacional de Colombia no se hace responsable por la presencia en él, o en sus anexos, de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Antes de imprimir este mensaje, piense si es verdaderamente necesario hacerlo. Cuidar el medio ambiente es responsabilidad de TODOS.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

 **CUADRO ACTUALIZACION - CONFA.xlsx**
13K

mcriosv@unal.edu.co <mcriosv@unal.edu.co>
Para: personaladm_man@unal.edu.co, personaladm_man@unal.edu.co

19 de noviembre de 2020, 11:20

Tu mensaje

Para: personaladm_man@unal.edu.co
Asunto: ACTUALIZACIÓN DE DATOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS
Enviado el: 16/11/20 16:42:36 GMT-5

leído el 19/11/20 11:20:34 GMT-5

Maria Clemencia Ríos Vargas <mcriosv@unal.edu.co>

19 de noviembre de 2020, 11:24

Para: Direccion de Personal Administrativo Manizales <personaladm_man@unal.edu.co>

Buenos días:

Adjunto el archivo con mi información actualizada.



Libre de virus. www.avg.com

[El texto citado está oculto]

--

Atento saludo,

María Clemencia Ríos Vargas
Escuela de Arquitectura y Urbanismo
Universidad Nacional de Colombia
Sede Manizales



Libre de virus. www.avg.com



CUADRO ACTUALIZACION - CONFA.xlsx

13K

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA
 SUBGERENCIA DE APORTES Y SUBSIDIOS
 ACTUALIZACIÓN DATOS DEL TRABAJADOR

DATOS DEL TRABAJADOR		FECHA DE NACIMIENTO			DATOS DEL BENEFICIARIO			FECHA DE NACIMIENTO		
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑO	MES	DIA	IDENTIFICACION DEL BENEFICIARIO	NOMBRES Y APELLIDOS	AÑO	MES	DIA	
30322851	RIOS VARGAS MARIA CLEMENCIA	1971	11	13	1207733	RIOS ARANZAZU JAVIER	1936	3	9	
30322851	RIOS VARGAS MARIA CLEMENCIA	1971	11	13	24281463	VARGAS RIOS FANNY	1940	9	29	